

8.491

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar Eventos Culturales que tengan por objeto mantener viva la tradición e idiosincrasia del Pueblo Riojano, en los departamentos y/o regiones que componen la Provincia, permitiendo que los grupos locales expresen su arte a través de la música, el canto, la poesía, la danza, la pintura y la escenificación de emblemas culturales de los departamentos o regiones.-

ARTÍCULO 2º.- Los Eventos Culturales previstos en el Artículo 1º serán organizados por una Comisión compuesta por la: Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, Secretaría General y Legal de la Gobernación, Administración de Radio y Televisión Riojana y la Función Legislativa, con la participación directa de un miembro de la Cámara de Diputados de la Provincia según la oportunidad o conveniencia del caso.-

ARTÍCULO 3º.- Los Eventos Culturales previstos en el Artículo 1º deberán sujetarse a las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser declarado de Interés Cultural por la Cámara de Diputados con treinta (30) días de anticipación, y explicitar día, hora y lugar de realización.
- b) Ser de acceso libre y gratuito.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva destinará los fondos y los instrumentos operativos relativos a la promoción y desarrollo de los proyectos culturales necesarios, para la concreción de los Eventos Culturales previstos en esta Ley. Los fondos serán tomados de Rentas Generales.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y N° 8.491.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO